



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-08-2019 08:01:47
Al Contestar Cite Este No. :2019EE71068 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO
DESTINO: JEMARZ S.A S/JEMARZ S.A.S
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
JEMARZ S.A.S
KR 19 A 82 14
89232019
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 89232019, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 5032 de fecha 02 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de JEMARZ S.A.S, dentro de la Investigación Administrativa No. 89232019

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 89232019
Anexo: 3 folios

Elaboró: LUZ DARY R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO No. 5032 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de JEMARZ S.A.S, dentro de la investigación administrativa No. 89232019.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales Q y R del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es JEMARZ S.A.S identificada con el NIT. 900267940-1 y Código de Prestador 1100123159-01, con dirección de notificaciones en la CL 19A 82-14 de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

2. HECHOS

La presente investigación administrativa se origina mediante queja radicada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), a través la señora HAYDEÉ CAMACHO DE GUZMÁN, denunció presuntas irregularidades relacionadas con el no suministro de terapias físicas y valoración por fisioterapia que requería el menor SANTIAGO SANCHEZ GUZMÁN, por parte de la IPS JERMARZ S.A.S

3.- PRUEBAS

Obra en el instructivo, el siguiente material probatorio

- 3.1. Queja radicada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), a través la señora HAYDEÉ CAMACHO DE GUZMÁN, denunció presuntas irregularidades relacionadas con el no suministro de terapias físicas y valoración por fisioterapia que requería el menor SANTIAGO SANCHEZ GUZMÁN, por parte de la IPS JERMARZ S.A.S, (Folios 1 al 3)

Continuación del AUTO No. 5032 DEL 02 DE JULIO DE 2019
Por el cual se formula pliego de cargos en contra de JEMARZ S.A.S, dentro de la investigación administrativa No. 89232019

- 3.2. Oficio con Radicado No. 2017EE32093 del 28 de abril de 2017, mediante el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud se comunicó con la señora HAYDEÉ CAMACHO DE GUZMÁN, informándole sobre el inicio de la investigación preliminar No.471802017, para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folio 10)
- 3.3. Oficio con Radicado No. 2017EE32093 del 28 de abril de 2017, mediante el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud informó a la señora HAYDEÉ CAMACHO DE GUZMÁN sobre la posibilidad de constituirse como tercero interviniente en la presente investigación administrativa, de conformidad con lo señalado en los Artículos 37 y 38 del CPACA (Folio 4)
- 3.4. Oficio radicado con el No. 2017EE32589 del 03 de mayo de 2017, mediante el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud requirió a JEMARZ S.A.S., para que allegara al expediente copia de la historia clínica del menor SANTIAGO SÁNCHEZ GUZMÁN, protocolo de oportunidad en la atención de las terapias y una evaluación en relación con la queja que dio origen a la presente investigación administrativa. (Folio 5)
- 3.5. Oficio radicado con el No. 2017ER32776 del 25 de mayo de 2017, mediante el cual la representante legal de la institución JEMARZ S.A.S dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, anexando para ello un CD con el contenido de la información requerida por esta Autoridad Administrativa. (9 al 11)
- 3.6. CD, allegado con el oficio 2017ER32776 del 25 de mayo de 2017, por la representante legal de la institución JEMARZ S.A.S y el cual contiene los siguientes archivos: "*Cédula representante legal, CRA CCIO JEMARZ 2017 04 18, respuesta 2017EE32589 y Santiago Sanchez.*"
- 3.7. Correo electrónico a través del cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud comunicó a JEMARZ S.A.S, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No. 89232019, informándole que, si a ello hubiere lugar, se proferiría auto de pliego de cargos en su contra. (Folios 12 y 13)

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 5032 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de JEMARZ S.A.S. dentro de la investigación administrativa No 89232019

- q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*
- r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o si por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer por parte de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud que el prestador JEMARZ S.A.S., presuntamente infringió algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren el siguiente cargo único así:

CARGO ÚNICO: Se presume infracción a la Resolución 1995 de 1999, Artículo 3º **CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA**, en la característica de disponibilidad y Artículo 14º **ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA**, toda vez que la institución JEMARZ S.A.S.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 5032 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de JEMARZ S.A.S, dentro de la investigación administrativa No. 89232019

desatendió el requerimiento hecho por esta Autoridad Administrativa a través del oficio radicado con el No. 2017EE32589 del 03 de mayo de 2017, mediante el cual se le requirió para que allegara al expediente copia de la historia clínica del menor SANTIAGO SÁNCHEZ GUZMÁN, protocolo de oportunidad en la atención de las terapias y una evaluación en relación con la queja que dio origen a la presente investigación administrativa.

Para respaldar la anterior afirmación, el Despacho se remite al contenido del CD allegado por la representante legal de JEMARZ S.A.S mediante el oficio radicado con el No. 2017ER32776 del 25 de mayo de 2017 y el cual contiene los siguientes archivos: “Cédula representante legal, CRA CCIO JEMARZ 2017 04 18, respuesta 2017EE32589 y Santiago Sanchez” evidenciando que en ninguno de ellos se encuentra la historia clínica del menor SANTIAGO SÁNCHEZ GUZMÁN, circunstancia esta que impidió a la subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, tener acceso a la información relacionada con la calidad en la atención en salud que le fue suministrada por la institución investigada al referido paciente, razón por la cual se le formula pliego de cargos

Así Las cosas, las normas citadas como presuntamente infringidas en el presente acto, por parte de JEMARZ S.A.S., disponen lo siguiente:

La Resolución 1995 de 1999: Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica.

ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA. Las características básicas son:

Disponibilidad: Es la posibilidad de utilizar la historia clínica en el momento en que se necesita, con las limitaciones que impone la Ley.

ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: 1) El usuario. 2) El Equipo de Salud. 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley. 4) Las demás personas determinadas en la ley

En ese orden de ideas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la JEMARZ S.A.S., por la infracción de las normas transcritas.

Necesario se hace advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba

Continuación del AUTO No. 5032 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de JEMARZ S.A.S, dentro de la investigación administrativa No. 89232019

oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De otra parte, el Despacho considera pertinente precisar que mediante oficio con radicado No. 2017EE32093 del 28 de abril de 2017, esta Subdirección le informó a la señora HAYDEÉ CAMACHO DE GUZMÁN que, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del CPACA, debería comunicar por escrito su intención de ser reconocida dentro de la presente investigación administrativa en calidad de Tercero Interviniente, y que en caso de no recibir comunicación al respecto se entenderá que no tiene interés de constituirse en parte dentro de la investigación, sin que se recibiera respuesta alguna por parte del quejoso, por lo que una vez se profiera decisión de fondo dentro de la presente investigación administrativa, se le comunicará oportunamente.

Por último, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En consecuencia, este Despacho,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Salud

Continuación del AUTO No. 5032 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de JEMARZ S.A.S, dentro de la investigación administrativa No. 89232019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de JEMARZ S.A.S., por presunta infracción a la Resolución 1995 de 1999, Artículo 3º CARACTERISTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA, en la característica de disponibilidad y Artículo 14º ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Osorio

Revisó: David Morales

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**